

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00042-00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Accionante	John Pier Restrepo Bustamante
Accionado	Mario de Jesús Muñoz Higuita
Asunto	Rechaza demanda por cuantía

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda **Verbal Reivindicatoria** que incoan **Flor Magnolia, Ruth Marleny y John Pier Restrepo Bustamante** en contra de **Mario de Jesús Muñoz Higuita**.

2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibidem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.

3°. Para determinar la competencia de este Despacho sobre el factor cuantía en el presente proceso verbal reivindicatorio con fines de restitución del dominio de una posesión perdida, nos remitimos al num. 3° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre **el dominio** o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**”* (Resaltos intencionales).

4°. Sometida al estudio correspondiente, advierte el Despacho que el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción se pretende, asciende a la suma de **\$41.434.000.00**, según factura de impuestos predial anexo a la demanda, cantidad ésta que no supera los 150 SMLMV que establece la norma y que equivalen a **\$150.000.000.00**, lo que denota la falta de competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda en razón de la cuantía. En consecuencia,

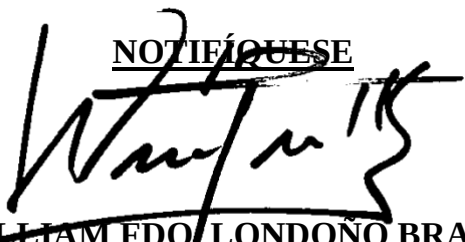
se rechazará la demanda, y se ordenará la remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Reivindicatoria, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto)**, por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **022** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **11 de FEBRERO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176ef9dc631b7ab79a8a64b376b41457a19f141a3fe0bad1946125476ef4ff7**

Documento generado en 10/02/2022 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>